



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossier de la OHI N.º S3/4405

CARTA CIRCULAR N.º 49/2018  
04 de octubre del 2018

**ADOPCIÓN DE LA EDICIÓN 4.8.0 DE LA PUBLICACIÓN DE LA OHI S-4 -  
ESPECIFICACIONES CARTOGRAFICAS DE LA OHI**

Referencia:

- A. CC de la OHI N.º 40/2018 del 7 de julio - *Solicitud de aprobación de la Edición 4.8.0 de la Publicación de la OHI S-4 - Especificaciones Cartográficas de la OHI.*

Estimado(a) Director(a),

1. La Carta Circular de la Referencia A proponía la adopción de la Edición 4.8.0 de la Publicación de la OHI S-4 - *Reglamento de la OHI para Cartas Internacionales (INT) y Especificaciones Cartográficas de la OHI* - según lo recomendado por el Grupo de Trabajo de la OHI sobre Cartografía Náutica (NCWG) y lo aprobado por el Comité de Servicios y Normas Hidrográficas (HSSC) de la OHI.
2. La Secretaría de la OHI da las gracias a los 51 Estados Miembros que han contestado a la Carta Circular de la Referencia A: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bahréin, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Corea (República de), Croacia, Egipto, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica de), Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, Mónaco, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Qatar, Reino Unido, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Túnez, Ucrania y Venezuela.
3. Cincuenta Estados Miembros han aprobado la adopción de la Edición 4.8.0 de la S-4 y cuatro Estados Miembros han proporcionado comentarios además de sus votos. Se proporcionan en el Anexo A de esta Carta Circular estos comentarios y el resultado de su examen por el Presidente del NCWG y por la Secretaría de la OHI.
4. Cuando se publicó la Carta Circular de la Referencia A, la OHI contaba con 89 Estados Miembros de los cuales tres estaban suspendidos. En conformidad con las disposiciones del Convenio de la OHI según enmendado, el número mínimo de votos afirmativos requerido era 29. Como resultado, y teniendo en cuenta las correcciones editoriales indicadas en el Anexo A, la Edición 4.8.0 de la S-4 ha sido adoptada.
5. La versión inglesa de la Edición 4.8.0 será publicada en el sitio web de la OHI en la siguiente dirección: [www.ihp.int](http://www.ihp.int) > *Standards & Publications* > *S-4* en cuanto el texto final, preparado en coordinación con el Servicio Hidrográfico del Reino Unido, esté disponible. Las versiones correspondientes en Francés (mantenida por la Secretaría) y en Español (mantenida por el Servicio Hidrográfico español) serán publicadas en su momento.

En nombre del Secretario General

Atentamente,

Abri KAMPFER  
Director

Anexo A: Respuestas de los Estados Miembros a la CC de la OHI N.º 40/2018 y comentarios del Presidente del NCWG y de la Secretaría de la OHI.

Copia a: Presidente, NCWG.

**RESPUESTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS A LA CC de la OHI N.º 40/2018  
Y COMENTARIOS DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE  
CARTOGRAFIA NAUTICA (NCWG) Y DE LA SECRETARIA DE LA OHI**

**ADOPCIÓN DE LA EDICIÓN 4.8.0 DE LA PUBLICACIÓN DE LA OHI S-4 -  
ESPECIFICACIONES CARTOGRÁFICAS DE LA OHI**

**COLOMBIA (Voto = SÍ)**

En la traducción española de la sección B-241.2(I) recomendamos la siguiente formulación:

*«También deberán mostrarse en las cartas internacionales las palabras "CARTA DE LA SERIE" o equivalente, encima e "INTERNACIONAL" o equivalente debajo de los escudos.»*

Comentarios del Presidente del NCWG/la Secretaría de la OHI:

*El Presidente del NCWG da las gracias a Colombia por sus observaciones. Aunque se observa que la sección B-241.2(I) no ha sido modificada tras las revisiones propuestas para la Edición 4.8.0, la versión española actual vigente corresponde a la versión inglesa que fue utilizada para su traducción. Sin embargo, se comprueba que podría mejorarse la sintaxis de la versión inglesa de esta frase. También se observa que esta frase, en la versión francesa vigente, no corresponde totalmente a la versión inglesa.*

*Así pues, se conviene que el NCWG examinará esta cuestión en su próxima reunión.*

**IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DE) (Voto = SÍ)**

En el párrafo 4 de la Sección B-302.2, y en la Sección R-405.2 o en el documento HSSC10.-05.4B, en la definición del dátum para representar las profundidades en las zonas sin mareas, se ha recomendado utilizar el Nivel Medio del Mar (MSL), lo que no parece lógico debido a los importantes cambios en los niveles del mar, particularmente en lagos como el Mar Caspio.

Por consiguiente, nos gustaría recomendar el uso de la Bajamar (LW) en lugar del MSL como nivel de referencia, que puede ser definido como el MSL calculado para un periodo de bajamar.

Comentarios del Presidente del NCWG/la Secretaría de la OHI:

*Los cambios aplicados a las cláusulas B-302.2 del párrafo 4 y a la B-405.2 están basados en las recientes enmiendas del párrafo 10 de la Resolución 3/1919 (referirse a la Publicación M-3 de la OHI, actualizada en agosto del 2018) y se refieren a las zonas sin mareas y a las zonas en las que la amplitud de la marea es insignificante. La Resolución 3/1919 incluye también un párrafo 9 separado para aguas mixtas y continentales, que podrá aplicarse mejor en los casos a los que se refiere Irán. El párrafo 9 no ha sido incluido en la S-4 ya que se considera generalmente que en dichas zonas la navegación internacional se efectúa de tal modo que no necesita cartas internacionales y por tanto ninguna normalización. Por supuesto, esto puede ser revisado siempre, de requerirse.*

**ESTONIA (Voto = SÍ)**

La Sección A-503.4 se refiere a la Sección B-502.4, que no existe. La Sección A-503.4 debería referirse a la Sección A-502.4, que describe el suministro del repromat digital.

Comentarios del Presidente del NCWG/la Secretaría de la OHI:

*Aprobado. Esto será incluido en la Edición 4.8.0.*

**SUECIA (Voto = NO)**

Todas las enmiendas al proyecto de edición de la S-4 (4.8.0) son aprobadas por Suecia excepto las relativas a la Sección B-272.3.

La propuesta actual de cambio de la B-272.3, tal y como está ahora, requiere que la variación anual sea en minutos o en grados decimales con una precisión de dos decimales. Sin embargo, considerando que las enmiendas asociadas en la B-260 y en la B-272.1b utilizan la expresión «hasta dos decimales», Suecia propone que la B-272.3 permita también «hasta dos decimales» como en la B-260 y la B-272.1b.

Comentarios del Presidente del NCWG/la Secretaría de la OHI:

*Aprobado. Se trata de un olvido del NCWG. El cambio sugerido por Suecia será incluido en la 2.<sup>a</sup> frase del párrafo 2 de la B-272.3 para que se lea «El valor de la variación se redondeará a una decimal en grados o a 5', el cambio a dos decimales en grados o a 1''».*